

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG142/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION...".

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS. Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA AGRUPACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA AGRUPACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUENTAN CON 11,917 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE) CIUDADANOS VALIDADOS, CON LO QUE SE CUMPLE A CABALIDAD CON EL MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO".

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**"

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", A TRAVES DEL INGENIERO JOSE CORIA BERISTAN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL VEINTIDOS DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRO LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA

FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO, REALIZARA LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR EL CONGRESO NACIONAL, A TRAVES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO VIGESIMO TERCERO BIS, FRACCION II, EN RELACION CON EL ARTICULO VEINTICINCO, FRACCIONES III, IV, Y VII DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACTA PRIVADA DE LA CITADA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASOCIACION . CIUDADANA DEL MAGISTERIO" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SUS ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; TAMPOCO ESTABLECIA LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA. ASIMISMO OMITIERON ESTABLECER UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO UNO DEL ARTICULO 49-A, DEL CODIGO EN MATERIA; ASI COMO LO RELATIVO A LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LOS NUMERALES DECIMO Y UNDECIMO MISMOS QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE A LA LETRA LO SIGUIENTE: “LA ASOCIACION RECHAZARA CUALQUIER PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O QUE LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS, MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGION, O SECTA ASI COMO DE ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHIBA” “REALIZARA EN FORMA OBLIGATORIA TODAS SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA”, CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d).

POR OTRA PARTE DEL ANALISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS ENCONTRAMOS QUE EL ARTICULO TRECE ESTABLECE A LA LETRA LO SIGUIENTE: “LOS ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CIUDADANA SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES REGLAS: I. EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ESTA FACULTADO PARA ADQUIRIR, GRAVAR Y/O ENAJENAR LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CIUDADANA. II. LOS ACTOS DE ADMINISTRACION SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ASOCIACION CIUDADANA, SE EFECTUARAN POR LOS COMITES DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES, QUIENES ESTARAN OBLIGADOS A SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO ENTREGAR CON INVENTARIO EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CIUDADANA QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA Y MANEJO DURANTE SU GESTION AL COMITE DIRECTIVO QUE LOS SUCEDA.”. ASIMISMO, FUE MODIFICADO EL ARTICULO TREINTA Y UNO FRACCION III, QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE: “CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: ... FRACCION III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTE ESTATUTOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”. FINALMENTE, EL ARTICULO SETENTA Y CINCO INDICA CUALES SERAN LAS SANCIONES QUE PUEDEN APLICARSE A LOS DIRIGENTES Y MIEMBROS INFRACTORES DE LA ASOCIACION CIUDADANA, MIENTRAS QUE EL ARTICULO SETENTA Y SEIS SEÑALA CUALES SON LAS FALTAS QUE IMPLICARIAN UNA SANCION, CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c) FRACCION IV Y g).

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS “ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS” Y “ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS” DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”, Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS “CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS” Y “CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS” DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”; QUE EN UNA, DOS, CUATRO Y SESENTA Y TRES FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION ING. JOSE CORIA BERISTAIN APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACTA PRIVADA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO” OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL CONGRESO NACIONAL, A TRAVES DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO"; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”		
DOCUMENTO	<i>ESTATUTOS</i>	OBSERVACIONES
COFIPE		
<p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p>TITULO V CAPITULO II, E LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ARTICULOS 22 AL 42 Y TITULO SEPTIMO DEL PROCESO DE ELECCION DE DIRIGENTES</p> <p>TITULO V CAPITULO II, DEL CONGRESO NACIONAL, ARTICULO 23 BIS.</p> <p>CAPITULO IV, DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ARTICULOS 28 Y 31 FRACCION IV.</p> <p>CAPITULO VI, DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, ARTICULO 35 BIS.</p> <p>CAPITULO IV, DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ARTICULO 28.</p> <p>TITULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, CAPITULO I, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES, ARTICULO 74.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO					
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION	CIUDADANA	DEL	MAGISTERIO
DOCUMENTO: <u>DECLARACION DE PRINCIPIOS</u>					
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES		
DECLARACION DE PRINCIPIOS	DECLARACION DE PRINCIPIOS				
<p>PRIMERO: La Asociación Ciudadana del Magisterio, es una Organización Nacional de ciudadanos comprometidos con la democracia, la libertad y la justicia social; que se constituye como espacio de análisis y acción en la vida política, social, y económica de nuestro país.</p> <p>SEGUNDO: Es una Organización con vocación y práctica democrática, plural, participativa, propositiva, demandante, incluyente y comprometida con las causas más legítimas del desarrollo social de la Nación Mexicana.</p> <p>TERCERO: Su vida interna y su participación política social es regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Estatutos de la propia Asociación Ciudadana del Magisterio y se constituye para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país.</p>	<p>PRIMERO: La Asociación de Ciudadanos “Asociación Ciudadana del Magisterio”, es una Organización Nacional de ciudadanos comprometidos con la democracia, la libertad y la justicia social; que se constituye como espacio de análisis y acción en la vida política, social, y económica de nuestro país.</p> <p>SEGUNDO: Es una Organización con vocación y practica democrática, plural, participativa, propositiva, demandante, incluyente y comprometida con las causas más legítimas del desarrollo social de la Nación Mexicana.</p> <p>TERCERO: Su vida interna y su participación política y social es regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Estatutos de la propia Agrupación Política Nacional, cuya observancia es obligatoria y se constituye para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país.</p>	<p>CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p>			

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>SEXTO: Es una Organización Política con relaciones propositivas, demandantes y corresponsables con la sociedad civil, organizaciones políticas y partidistas.</p> <p>SEPTIMO: Sostiene que el manejo de patrimonio y recursos se llevará a cabo en forma organizada, con honestidad, lealtad y transparencia bajo el control absoluto de los Organos de Dirección de la propia Agrupación Política.</p> <p>OCTAVO: Fomenta y fortalece su compromiso fundamentándose en las mejores causas de México: Soberanía, Libertad, Democracia, Justicia Social, Unidad e Identidad Nacional.</p> <p>NOVENO: Por consenso de sus miembros se decide conformarse en Asociación Ciudadana del Magisterio.</p>	<p>SEPTIMO: Es una Organización Política con relaciones propositivas, demandantes y corresponsables con la sociedad civil, organizaciones políticas y partidistas.</p> <p>OCTAVO: Sostiene que el manejo de patrimonio y recursos se llevará a cabo en forma organizada, con honestidad, lealtad y transparencia bajo el control absoluto de los Organos de Dirección de la propia Asociación Ciudadana.</p> <p>NOVENO: Fomenta y fortalece su compromiso fundamentándose en las mejores causas de México: Soberanía, Libertad, Democracia, Justicia Social, Unidad e Identidad Nacional.</p>	<p>NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERAL.</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERAL.</p> <p>SE SUPRIME</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p>De los Elementos Constitutivos de la Asociación Ciudadana del Magisterio</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Constitución, Nombre, Domicilio y Lema</p> <p>Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha 1 de marzo del 2001 se crea la Asociación Ciudadana del Magisterio para su participación en asuntos públicos, políticos, sociales y económicos en la República Mexicana la cual toma el nombre de: "Asociación Ciudadana del Magisterio", que podrá usar indistintamente las siglas: ACM. y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "La Asociación Ciudadana".</p> <p>Artículo 2.- Integran la Asociación Ciudadana los ciudadanos, hombres y mujeres, y organizaciones sociales que radican y tienen participación política, social y económica en la República Mexicana.</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p>De los Elementos Constitutivos de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Constitución, Nombre, Domicilio y Lema</p> <p>Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha 1 de marzo del 2001 se crea la Asociación Ciudadana para su participación en asuntos públicos, políticos, sociales y económicos en la República Mexicana la cual toma el nombre de: "Asociación Ciudadana del Magisterio", que podrá usar indistintamente las siglas: ACM. y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "La Asociación Ciudadana". El emblema y colores de la Asociación se utilizará de acuerdo al anexo I denominado Identidad gráfica.</p> <p>Artículo 2.- Integran la Asociación Ciudadana los ciudadanos, hombres y mujeres, y organizaciones sociales que radican y tienen participación política, social y económica en la República Mexicana.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3.- La Asociación Ciudadana queda constituida por la Asamblea constitutiva de fecha 1 de marzo del 2001.</p> <p>Artículo 4.- La Asociación Ciudadana establecerá relaciones de colaboración con Organizaciones Nacionales, Estatales e Internacionales, Organismos no gubernamentales y de Producción a fines a sus principios y programas, siempre y cuando no represente menoscabo de su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 5.- La Asociación Ciudadana tiene su domicilio Asociación Ciudadana del Magisterio en la CALLE DE AV. Lázaro Cárdenas No. 1908 Local A, Colonia Otay Constituyentes, CODIGO POSTAL 22510 en la Ciudad de Tijuana, Baja California, México.</p> <p>Tratándose de las estructuras Estatales éstas tendrán su domicilio Social en la capital del Estado que representan.</p> <p>Artículo 6.- El lema de la Asociación Ciudadana es: Educación y Justicia Social.</p>	<p>Artículo 3.- La Asociación Ciudadana tiene registro como Agrupación Política Nacional otorgado por el Instituto Federal Electoral, con fecha de 17 de abril del 2002.</p> <p>Artículo 4.- La Asociación Ciudadana establecerá relaciones de colaboración con Organizaciones Nacionales, Estatales e Internacionales, Organismos no gubernamentales y de Producción afines de sus principios y programas, siempre y cuando no represente menoscabo de su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 5.- La Asociación Ciudadana tiene su domicilio (SOCIAL) en la Av. Lázaro Cárdenas No. 1908 Local A, Colonia Otay Constituyentes C.P. 22510, en la ciudad de Tijuana, Baja California.</p> <p>Tratándose de las estructuras Estatales, éstas tendrán su domicilio Social en la capital del Estado que representan.</p> <p>Artículo 6.- El lema de la Asociación Ciudadana es: Justicia Social y Educación.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">TITULO II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De sus Miembros</p> <p>Artículo 7.- Son miembros de la Asociación Ciudadana los ciudadanos hombres y mujeres que radican y participan en la vida política, social y económica de la Nación, que voluntariamente soliciten por escrito su afiliación a la Agrupación, y ésta haya sido aprobada por el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 8.- Para ingresar a la Asociación Ciudadana se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, II. Participar en la vida política, social y económica de la Nación. III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación. IV. Tener 18 años cumplidos o más. V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales o dolosos. 	<p style="text-align: center;">TITULO II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De sus Miembros</p> <p>Artículo 7.- Son miembros de la Asociación Ciudadana los ciudadanos hombres y mujeres que radican y participan en la vida política, social y económica de la Nación, que voluntariamente soliciten por escrito su afiliación a la Asociación, y ésta haya sido aprobada por el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 8.- Para ingresar a la Asociación Ciudadana se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, II. Participar en la vida política, social y económica de la Nación. III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación. IV. Tener 18 años cumplidos o más. V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales o dolosos. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros Artículo 9.- Son prerrogativas de los miembros de la Asociación Ciudadana: <ul style="list-style-type: none"> I. Disfrutar de los derechos y garantías que le corresponde como miembro de la Asociación Ciudadana. II. Participar y ser informado oportunamente de las actividades que se realicen. III. Votar y ser votado a las asambleas. IV. Elegir y ser electo para cargos de representación. V. Ser representantes por la Asociación Ciudadana ante diversas Organizaciones y el Gobierno. VI. Ser apoyados por la Asociación Ciudadana en la defensa de sus intereses y derechos. VII. Gozar de los beneficios que logre la Asociación Ciudadana. 	CAPITULO II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros Artículo 9.- Son prerrogativas de los miembros de la Asociación Ciudadana: <ul style="list-style-type: none"> I. Disfrutar de los derechos y garantías que les corresponde como miembros de la Asociación Ciudadana. II. Participar y ser informado oportunamente de las actividades que se realicen. III. Votar y ser votado en las asambleas. IV. Elegir y ser electo para cargos de representación. V. Ser representantes por la Asociación Ciudadana ante dversas Organizaciones y el Gobierno. VI. Ser apoyados por la Asociación Ciudadana en la defensa de sus intereses y derechos. VII. Gozar de los beneficios que logre la Asociación Ciudadana. 	NO CAMBIA NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>VIII. Expresar libremente sus ideas, presentar iniciativas, disponer de asesoría y recibir ayuda fraternal de los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>IX. Ser apoyado por la Asociación Ciudadana para la participación en los asuntos y cargos públicos o electorales.</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Cumplir los presentes estatutos de la Agrupación, así como los acuerdos y resoluciones de sus Organos de Dirección.</p> <p>II. Participar en las actividades de la Asociación Ciudadana.</p> <p>III. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas.</p> <p>IV. Mantener y acrecentar la dignificación de la Asociación Ciudadana.</p> <p>V. Desempeñar responsablemente los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano con lealtad a sus electores, a la Asociación Ciudadana y a nuestro país.</p>	<p>VIII. Expresar libremente sus ideas, presentar iniciativas, disponer de asesoría y recibir ayuda fraternal de los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>IX. Ser apoyados por la Asociación Ciudadana para la participación en los asuntos y cargos públicos o electorales.</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Cumplir los presente estatutos de la Asociación, así como los acuerdos y resoluciones de sus Organos de Dirección.</p> <p>II. Participar en las actividades de la Asociación Ciudadana.</p> <p>III. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas.</p> <p>IV. Mantener y acrecentar la dignificación de la Asociación Ciudadana.</p> <p>V. Desempeñar responsablemente los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano con lealtad a sus electores, a la Asociación Ciudadana y a nuestro país.</p>	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 11.- Se pierde la calidad de miembro de la Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Por voluntad propia.</p> <p>II. Por exclusión definitiva.</p> <p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio</p> <p>Artículo 12.- El patrimonio de la Asociación Ciudadana se integra:</p> <p>I. Con los bienes inmueble que en los futuro adquiera por cualquier título jurídico.</p> <p>II. Con los bienes muebles propiedad de la Asociación Ciudadana, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquieran.</p> <p>III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas, créditos, donaciones o legados.</p> <p>IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal que tenga.</p>	<p>Artículo 11.- Se pierde la calidad de miembro de la Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Por voluntad propia.</p> <p>II. Por exclusión definitiva.</p> <p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio</p> <p>Artículo 12.- El patrimonio de la Asociación Ciudadana se integra:</p> <p>I. Con los bienes inmuebles que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.</p> <p>II. Con los bienes muebles propiedad de la Asociación Ciudadana, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera.</p> <p>III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas, créditos, donaciones o legados.</p> <p>IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 19.- La afiliación de una organización social a la Asociación Ciudadana será resuelta por el Comité Directivo Nacional, atendiendo a su congruencia programática y de principios. Resuelta la incorporación, los afiliados gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que todos los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>Artículo 20.- Sólo podrán representar a la Asociación Ciudadana los miembros que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano. II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos como miembro de la Asociación Ciudadana. III. Tener 18 años de edad cumplidos o más. IV. No ser ministro de ningún culto religioso. V. Ser electo conforme a las normas fijadas por los presentes estatutos. VI. Tener al menos 6 meses de antigüedad, como miembro de la Agrupación, para el cargo de dirigente municipal, un año para el cargo de dirigente estatal y dos años para el cargo de dirigente nacional. 	<p>Artículo 19.- La afiliación de una Organización Social a la Asociación Ciudadana será resuelta por el Comité Directivo Nacional, atendiendo a su congruencia programática y de principios. Resuelta la incorporación, los afiliados gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que todos los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>Artículo 20.- Sólo podrán representar a la Asociación Ciudadana los miembros que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano. II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos como miembro de la Asociación Ciudadana. III. Tener 18 años de edad cumplidos o más. IV. No ser ministro de ningún culto religioso. V. Ser electo conforme a las normas fijadas por los presentes estatutos. VI. Tener al menos 6 meses de antigüedad, como miembro de la Agrupación, para el cargo de dirigente municipal, un año para el cargo de dirigente estatal y dos años para el cargo de dirigente nacional. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De sus Representantes, Atribuciones y Obligaciones</p> <p>Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones de los Representantes de la Asociación Ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los fundamentos ideológicos y a las normas estatutarias de la Asociación Ciudadana. II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Dirección Política, conforme a su ámbito de competencia. III. Atender a los integrantes de la Agrupación, despachar los asuntos de su competencia o los que les sean encomendados por los Organos Superiores de Dirección Política. IV. Informar de su gestión por escrito al órgano de dirección que corresponda. V. Recibir y hacer entrega de su cargo y en su caso de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de estos últimos. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De sus Representantes, Atribuciones y Obligaciones</p> <p>Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones de los Representantes de la Asociación Ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los fundamentos ideológicos y a las normas estatutarias de la Asociación Ciudadana. II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Dirección Política, conforme a su ámbito de competencia. III. Atender a los integrantes de la Agrupación, despachar los asuntos de su competencia o bs que les sean encomendados por los Organos Superiores de Dirección Política. IV. Informar de su gestión por escrito al órgano de dirección que corresponda. V. Recibir y hacer entrega de su cargo y en su caso de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de estos últimos. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Congreso Nacional. II. Consejo Nacional III. Comité Directivo Nacional IV. Congreso Estatal V. Consejo Estatal VI. Comité Directivo Estatal. VII. Asamblea Municipal VIII. Comité Directivo Municipal CAPITULO II Del Congreso Nacional Artículo 23 bis.- El Congreso Nacional de la Agrupación es el Organó Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana. Se reunirá en Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias:	I. Congreso Nacional. II. Consejo Nacional. III. Comité Directivo Nacional. IV. Congreso Estatal. V. Consejo Estatal. VI. Comité Directivo Estatal. VII. Asamblea Municipal. VIII. Comité Directivo Municipal. CAPITULO II Del Congreso Nacional Artículo 23 bis.- El Congreso Nacional de la Asociación es el Organó Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana. Se reunirá en Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.	NO CAMBIA SE MODIFICA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
 DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>I. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán cada tres años, a partir de la fecha de elección del Comité Directivo Nacional por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación.</p> <p>II. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo del Congreso o del Consejo Nacionales.</p> <p>Artículo 24.- El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera.</p> <p>I. Un delegado efectivo por cada 500 miembros o fracción mayor de 350 que constituyan la Organización Estatal; los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y el Comité Directivo Nacional.</p> <p>II. Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.</p>	<p>I. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán cada tres años, a partir de la fecha de elección de Comité Directivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación.</p> <p>II. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo del Congreso o del Consejo Nacionales.</p> <p>Artículo 24.- El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera:</p> <p>I. Un delegado efectivo por cada 500 miembros o fracción mayor de 350 que constituyan la Organización Estatal; los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y el Comité Directivo Nacional.</p> <p>II. Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III. La Asamblea General se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los delegados efectivos y desarrollará sus trabajos a través de asambleas plenarios y comisiones. IV. Cada delegado efectivo tendrá derecho a voz y voto. V. La Asamblea General determinará el procedimiento de votación que tenga que aplicarse para el mejor desarrollo de los trabajos. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de Organos de Gobierno la votación será secreta y directa. VI. El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que fija el Reglamento de Asambleas de la Asociación Ciudadana.	III La Asamblea General se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los delegados efectivos y desarrollará sus trabajos a través de asambleas plenarios y comisiones. IV Cada delegado efectivo tendrá derecho a voz y voto. V La Asamblea General determinará el procedimiento de votación que tenga que aplicarse para el mejor desarrollo de los trabajos. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de Organos de Gobierno la votación será secreta y directa. VI El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que fija el Reglamento de Asambleas de la Asociación Ciudadana.		
Artículo 25.- Son facultades del Congreso Nacional:	Artículo 25.- Son facultades del Congreso Nacional:	NO CAMBIA	
I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Directivo Nacional.	I Elegir y remover a los integrantes del Comité Directivo Nacional.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
II. Conocer los informes del Comité Directivo Nacional y resolver sobre los mismos.	II Conocer los informes del Comité Directivo Nacional y resolver sobre los mismos.	NO CAMBIA	
III. Reformar los Estatutos de la Asociación Ciudadana.	III Reformar los estatutos de la Asociación Ciudadana.	NO CAMBIA	
IV. Conocer y en su caso, aprobar el programa de acción de la Asociación Ciudadana.	IV Conocer y en su caso, aprobar el programa de acción de la Asociación Ciudadana.	NO CAMBIA	
V. Adoptar las conclusiones y puntos resolutiveos que emanen del Congreso.	V Adoptar las conclusiones y puntos resolutiveos que emanen del Congreso.	NO CAMBIA	
VI. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.	VI Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.	NO CAMBIA	
VII. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno de la Asociación Ciudadana de conformidad con los presentes estatutos.	VII Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno de la Asociación Ciudadana de conformidad con los presentes estatutos y con estricto apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	SE MODIFICA	
CAPITULO III Del Consejo Nacional	CAPITULO III Del Consejo Nacional	NO CAMBIA	
Artículo 26.- El Consejo Nacional es Organo de Gobierno permanente de la Asociación Ciudadana.	Artículo 26.- El Consejo Nacional es Organo de Gobierno permanente de la Asociación Ciudadana.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
<i>AGRUPACION</i>	<i>POLITICA</i>	<i>NACIONAL:</i>	<u>ASOCIACION</u>
		<u>CIUDADANA</u>	<u>DEL</u>
		<u>MAGISTERIO</u>	
<i>DOCUMENTO:</i> ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Se integra con el Comité Directivo Nacional y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.	I. Se integra con el Comité Directivo Nacional y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.		
II. Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día.	II. Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día.		
III. Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presente más de la mitad de sus integrantes.	III. Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presentes mas de la mitad de sus integrantes.		
Artículo 27.- Son facultades del Consejo Nacional:	Artículo 27.- Son facultades del Consejo Nacional:	NO CAMBIA	
I. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos que éste no se reúna, con conformidad de lo relativo a reformas a los estatutos. (suprimir porque se contraviene con la fracción V).	I. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos que éste no se reúna, con conformidad de lo relativo a reformas a los estatutos. (suprimir porque se contraviene con la fracción V).	NO CAMBIA	
II. Ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional.	II. Ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional.	NO CAMBIA	
III. Evaluar el desarrollo y aplicación del Programa de Acción de la Asociación Ciudadana y emitir medidas para su cumplimiento.	III. Evaluar el desarrollo y aplicación del Programa de Acción de la Asociación Ciudadana y emitir medidas para su cumplimiento.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:	ASOCIACION	CIUDADANA	DEL
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
IV. Resolver las controversias que se presenten en las Organizaciones Estatales.	IV Resolver las controversias que se presenten en las Organizaciones Estatales.	NO CAMBIA	
V. Sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Directivo Nacional, cuando éstos soliciten licencia o abandono en el cargo.	V Sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Directivo Nacional, cuando éstos soliciten licencia abandonen el cargo.	NO CAMBIA	
VI. Determinar la forma y términos en que la conformidad Política apoyará a los Partidos Políticos, cuando alguno de sus miembros sea postulado a un cargo de elección popular apegándose en todo momento a lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	VI Determinar la forma y término en que la conformidad Política apoyará a los Partidos Políticos, cuando alguno de sus miembros sea postulado a un cargo de elección popular apegándose en todo momento a lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	NO CAMBIA	
VII. Acordar las auscultaciones entre los miembros de decidir las propuestas de apoyo a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargo de elección popular de los miembros de la Asociación Ciudadana y someter su resolución, si fuere necesario, a consideración del Congreso Nacional.	VII Acordar las auscultaciones entre los miembros y decidir las propuestas de apoyo a los partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de los miembros de la Asociación Ciudadana y someter su resolución, si fuere necesario, a consideración del Congreso Nacional.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>VIII. Definir el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la Asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes, el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.</p> <p>IX. Acordar y resolver sobre los casos que presente el Comité Directivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Del Comité Directivo Nacional</p> <p>Artículo 28.- El Comité Directivo Nacional representa ante todos, el interés general de los integrantes de la Asociación Ciudadana en los términos de los presentes Estatutos. Ejerce la representación legal de la Agrupación, el Comité Directivo Nacional esta obligado a velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás Ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso y Consejo Nacionales.</p>	<p>VIII Definir el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes, el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.</p> <p>IX Acordar y resolver sobre los casos que presente el Comité Directivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Del Comité Directivo Nacional</p> <p>Artículo 28.- El Comité Directivo Nacional representa ante todos, el interés general de los integrantes de la Asociación Ciudadana en los términos de los presentes Estatutos. Ejerce la representación legal de la Asociación, la administración del patrimonio y recursos financieros, así como la representación de los informes de ingresos y egresos que indique el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité Directivo Nacional está obligado a velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás Ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso y Consejo Nacionales.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 29.- El Comité Directivo Nacional se integra por: ? Presidencia ? Vicepresidencia Regional I ? Vicepresidencia Regional II ? Vicepresidencia Regional III ? Vicepresidencia Regional IV ? Vicepresidencia Regional V ? Secretaría General ? Comisión Política ? Coordinación Política de la mujer ? Coordinación Política de los jóvenes ? Coordinación de Asuntos Indígenas ? Coordinación de Promoción del Deporte y la Cultura ? Coordinación de Acción Electoral	Artículo 29.- El Comité Directivo Nacional se integra por: ? Presidencia ? Vicepresidencia Regional I ? Vicepresidencia Regional II ? Vicepresidencia Regional III ? Vicepresidencia Regional IV ? Vicepresidencia Regional V ? Secretaría General ? Comisión Política. ? Coordinación Política de la mujer ? Coordinación Política de los jóvenes ? Coordinación de Asuntos Indígenas ? Coordinación de Promoción del Deporte y la Cultura ? Coordinación de Acción Electoral	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Departamentos	Departamentos		
? Departamento de Finanzas	? Departamento de Finanzas		
? Departamento de Asuntos Jurídicos	? Departamento de Asuntos Jurídicos		
? Departamento de Relaciones Públicas	? Departamento de Relaciones Públicas		
? Departamento de Comunicación Social	? Departamento de Comunicación Social		
? Departamento de Formación y Capacitación	? Departamento de Formación y Capacitación		
Comisión de Gestión	Comisión de Gestión		
? Comisión de Gestión Educativa	? Comisión de Gestión Educativa		
? Comisión de Gestión de Programas Productivos	? Comisión de Gestión de Programas Productivos		
? Comisión de Programas de Promoción de Vivienda	? Comisión de Programas de Promoción de Vivienda		
? Comisión de Programas de Seguridad Social	? Comisión de Programas de Seguridad Social		
? Comisión de Honor y Justicia	? Comisión de Honor y Justicia		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 30.- El Comité Directivo Nacional será electo en Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en los Estatutos, y durará en su cargo tres años.</p> <p>Artículo 31.- Corresponde originalmente al Comité Directivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Velar por el fortalecimiento, consolidación y crecimientos de la Asociación Ciudadana.</p> <p>II. Asumir la dirección de la Asociación Ciudadana y orientar las actividades hacia el cumplimiento de los planes y programas de acción y trabajo, con sujeción a la declaración de principios y norma estatutaria.</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.</p> <p>IV. Representar a la Asociación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 30.- El Comité Directivo Nacional será electo en Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en los Estatutos, y durará en su cargo tres años.</p> <p>Artículo 31.- Corresponde originalmente al Comité Directivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Velar por el fortalecimiento, consolidación y crecimiento de la Asociación Ciudadana.</p> <p>II. Asumir la dirección de la Asociación Ciudadana y orientar las actividades hacia el cumplimiento de los planes y programas de acción y trabajo, con sujeción a la declaración de principios y norma estatutaria con estricto apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>IV. Representar a la Asociación Ciudadana, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>SE MODIFICA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
<i>AGRUPACION</i>	<i>POLITICA</i>	<i>NACIONAL:</i>	<u>ASOCIACION</u> <u>CIUDADANA</u> <u>DEL</u> <u>MAGISTERIO</u>
<i>DOCUMENTO:</i> ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
V. Orientar, asesorar y facultar a las instancias Regionales, Estatales y Municipales.	V Orientar, asesorar y facultar a las instancias Regionales, Estatales y Municipales.	NO CAMBIA	
VI. Revocar facultades de dirección y administración a las instancias Regionales, Estatales y Municipales cuando por causa grave de violación estatutaria o razón justificada así lo considere necesario.	VI Revocar facultades de dirección y administración a las instancias Regionales, Estatales y Municipales cuando por causa grave de violación estatutaria o razón justificada así lo considere necesario.	NO CAMBIA	
VII. Emitir la convocatoria y presidir el Congreso Nacional y las sesiones de Consejo Nacional en tiempo y forma consignados en estos estatutos.	VII Emitir la convocatoria y presidir el Congreso Nacional y las sesiones de Consejo Nacional en tiempo y forma consignados en estos estatutos.	NO CAMBIA	
VIII. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos y Consejos Nacionales.	VIII Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos y Consejos Nacionales.	NO CAMBIA	
IX. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan estos Estatutos.	IX Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan estos Estatutos.	NO CAMBIA	
X. Nombrar, dirigir y coordinar las actividades de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional.	X Nombrar, dirigir y coordinar las actividades de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional.	NO CAMBIA	
XI. Designar a los titulares de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional. Autorizar los proyectos y programas relativos.	XI Designar a los titulares de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional. Autorizar los proyectos y programas relativos.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
<i>AGRUPACION</i>	<i>POLITICA</i>	<i>NACIONAL:</i>	<u>ASOCIACION</u>
		<u>CIUDADANA</u>	<u>DEL</u>
		<u>MAGISTERIO</u>	
<i>DOCUMENTO:</i> ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XII. Convocar a las Asambleas de las Organizaciones Estatales.	XII Convocar a las Asambleas de las Organizaciones Estatales.	NO CAMBIA	
XIII. Generar espacios de discusión y análisis sobre la vida política, social económica y educativa de la Nación.	XIII Generar espacios de discusión y análisis sobre la vida política, social económica y educativa de la Nación.	NO CAMBIA	
XIV. Informar a los Comités Directivos Estatales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.	XIV Informar a los Comités Directivos Estatales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.	NO CAMBIA	
XV. Realizar las auscultaciones y proponer al Consejo Nacional las propuestas de apoyo a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargo de elección popular de los miembros de la Agrupación.	XV Realizar las auscultaciones y proponer al Consejo Nacional las propuestas de apoyo a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de los miembros de la Agrupación.	NO CAMBIA	
XVI. Proponer al Consejo Nacional el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la Asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes y con el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.	XVI Proponer al Consejo Nacional el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la Asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes y con el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.	NO CAMBIA	
XVII. Establecer oficinas en las capitales estatales de conformidad con el artículo -----de los presentes Estatutos.	XVII Establecer oficinas en las capitales estatales de conformidad con el artículo 5 de los presente Estatutos.	SE MODIFICA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XVIII. Nombrar y renovar libremente al personal administrativo que labore en las oficinas o personal contratada para determinado fin.	XVIII Nombrar y renovar libremente al personal administrativo que labore en las oficinas o personal contratado para determinado fin.	NO CAMBIA	
XIX. Las demás que: le confieran estos estatutos.	XIX Las demás que: le confieran estos estatutos con estricto apego a la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	SE MODIFICA	
XX. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.	XX Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> De los departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares del Comité Directivo Nacional	<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> De los Departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares del Comité Directivo Nacional	NO CAMBIA	
Artículo 32.- Los Departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares, son dependencias dedicadas a la formulación de propuesta, a la investigación, la ejecución de funciones específicas y a la generación de bienes y servicios. Deberán sujetarse a directrices del Comité Directivo Nacional y a lo que establecen los presentes estatutos. Los Titulares serán designados por el propio Comité Directivo Nacional.	Artículo 32.- Los Departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares, son dependencias dedicadas a la formulación de propuestas, a la investigación, la ejecución de funciones específicas y a la generación de bienes y servicios. Deberán sujetarse a directrices del Comité Directivo Nacional y a lo que establecen los presentes estatutos. Los Titulares serán designados por el propio Comité Directivo Nacional.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA	
		DEL	
		MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">Del Congreso Estatal</p> <p>Artículo 33.- El Congreso Estatal es el Organismo de Gobierno representativo de la Asociación Ciudadana en cada Organización Estatal Política. Se constituye en Asamblea General Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis.- La Asamblea General Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>Un delegado efectivo por cada veinte miembros o fracción mayor de catorce que constituyan la Organización Municipal; Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis II.- La Asamblea General de la Organización Estatal, será Ordinaria o Extraordinaria; la Ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Directivo Nacional; y, previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea General de la Organización Estatal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">Del Congreso Estatal</p> <p>Artículo 33.- El Congreso Estatal es el Organismo de Gobierno representativo de la Asociación Ciudadana en cada Organización Estatal Política. Se constituye en Asamblea General Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis.- La Asamblea General Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>Un delegado efectivo por cada veinte miembros o fracción mayor de catorce que constituyan la Organización Municipal; Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis II.- La Asamblea General de la Organización Estatal, será Ordinaria o Extraordinaria; la Ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Directivo Nacional; y, previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea General de la Organización Estatal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
<i>AGRUPACION</i>	<i>POLITICA</i>	<i>NACIONAL:</i>	<u>ASOCIACION</u> CIUDADANA DEL MAGISTERIO
<i>DOCUMENTO:</i> ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Estatal y las de los Organos Superiores de Gobierno.	I Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Estatal y las de los Organos Superiores de Gobierno.	NO CAMBIAN	
II. Emitir acuerdos y resoluciones con estricto apego a los presentes Estatutos, que serán válidas y obligatorias en su ámbito de competencia.	II Emitir acuerdos y resoluciones con estricto apego a los presentes Estatutos, que serán válidas y obligatorias en su ámbito de competencia.		
III. Adoptar resoluciones y formular propuestas sobre planes y programas de acción.	III Adoptar resoluciones y formular propuestas sobre planes y programas de acción.		
IV. Elegir al Comité Directivo Estatal previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.	IV Elegir el Comité Directivo Estatal previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.		
V. Elegir Delegados al Congreso Nacional.	V Elegir Delegados al Congreso Nacional.		
VI. Promover la participación de los afiliados en programas y acciones de beneficio colectivo.	VI Promover la participación de los afiliados en programas y acciones de beneficio colectivo.		
CAPITULO VII Del Consejo Estatal	CAPITULO VII Del Consejo Estatal	NO CAMBIA	
Artículo 35.- El Consejo Estatal es el Organo de Gobierno permanente de las Organizaciones Estatales de la Asociación Ciudadana.	Artículo 35.- El Consejo Estatal es el Organo de Gobierno permanente de las Organizaciones Estatales de la Asociación Ciudadana.		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
 DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Se integra con el Directivo Estatal y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales. II. Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día. III. Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes.	I Se integra con el Directivo Estatal y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales. II Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día. III Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes.	NO CAMBIA	
Artículo 35 bis.- Son facultades del Consejo Estatal:	Artículo 35 bis.- Son facultades del Consejo Estatal:	NO CAMBIA	
I. Conocer de los acuerdos del Congreso y Consejo Nacionales.	I Conocer de los acuerdos del Congreso y Consejo Nacionales.	NO CAMBIA	
II. Transmitir a los Comités Directivos Municipales los acuerdos de los Comités Directivos Nacional y Estatal.	II Transmitir a los Comités Directivos Municipales los acuerdos de los Comités Directivos Nacional y Estatal.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
<i>AGRUPACION</i>	<i>POLITICA</i>	<i>NACIONAL:</i>	<u>ASOCIACION</u>
		<u>CIUDADANA</u>	<u>DEL</u>
		<u>MAGISTERIO</u>	
<i>DOCUMENTO:</i> ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III. Analizar y emitir acuerdos sobre asuntos de interés de la Organización Estatal y Municipal.	III Analizar y emitir acuerdos sobre asuntos de interés de la Organización Estatal y Municipal.	NO CAMBIA	
IV. Elaborar propuestas para el Congreso y Consejo Nacionales.	IV Elaborar propuestas para el Congreso y Consejo Nacional.	NO CAMBIA	
V. Establecer y definir posiciones políticas de las Organizaciones Estatal y Municipales con estricto apego a los presentes Estatutos.	V Establecer y definir posiciones políticas de las Organizaciones Estatal y Municipales con estricto apego a los presentes Estatutos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	SE MODIFICA	
VI. Las demás que señalen los presentes Estatutos.	VI Las demás que señalen los presentes Estatutos.	NO CAMBIA	
CAPITULO VIII	CAPITULO VIII		
Del Comité Directivo Estatal	Del Comité Directivo Estatal		
Artículo 35 bis II.- El Comité Directivo Estatal es el Organó de Gobierno que representa el interés general de los afiliados, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los Organos Superiores de Gobierno y las resoluciones de sus Asambleas.	Artículo 35 bis II.- El Comité Directivo Estatal es el Organó de Gobierno que representa el interés general de los afiliados, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los Organos Superiores de Gobierno y las resoluciones de sus Asambleas.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Presidencia ∞ (CUANTAS) Vicepresidencias ∞ Secretaría General. ∞ Coordinación de Organización. ∞ Coordinación de Desarrollo Político. ∞ Coordinación Política de la Mujer. ∞ Coordinación Política de Jóvenes. ∞ Coordinación de Gestión Educativa. ∞ Coordinación de Asuntos Indígenas. ∞ Coordinación de Gestión Social. ∞ Coordinación de Seguridad Social. ∞ Coordinación de Promoción de Vivienda. ∞ Coordinación de Prensa y Propaganda. ∞ Coordinación de Acción Electoral. <p>Departamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Departamento de Finanzas. ∞ Departamento de Asuntos Jurídicos. ∞ Departamento de Relaciones Públicas. 	<p>Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Presidencia ∞ Vicepresidencias ∞ Secretaría General. ∞ Coordinación de Organización. ∞ Coordinación de Desarrollo Político. ∞ Coordinación Política de la Mujer ∞ Coordinación Política de Jóvenes. ∞ Coordinación de Gestión Educativa. ∞ Coordinación de Asuntos Indígenas. ∞ Coordinación de Gestión Social. ∞ Coordinación de Seguridad Social. ∞ Coordinación de Promoción de Vivienda. ∞ Coordinación de Prensa y Propaganda. ∞ Coordinación de Acción Electoral. <p>Departamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Departamento de Finanzas. ∞ Departamento de Asuntos Jurídicos. ∞ Departamento de Relaciones Públicas. 	SE SUPRIME LA LEYENDA “(CUANTAS)”	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 37.- El Comité Directivo Estatal será electo en la Asamblea General Estatal; y su ejercicio como tal será de tres años. La convocatoria para realizar la Asamblea General de elección o reestructuración del Comité Directivo Estatal, deberá señalar expresamente tal fin. La convocatoria será emitida por el Comité Directivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p style="text-align: center;">De la Asamblea General Municipal</p> <p>Artículo 38.- La Asamblea General Municipal se integra por los miembros de la Asociación Ciudadana que pertenezcan al Municipio correspondiente. La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días, y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa convocatoria de este último.</p> <p>Artículo 39.- La Asamblea General Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Municipal y las de los Organos Superiores de Gobierno.</p> <p>II. Emitir acuerdos y resoluciones que serán validas y obligatorias en su ámbito de competencia.</p>	<p>Artículo 37.- El Comité Directivo Estatal será electo en la Asamblea General Estatal; y su ejercicio como tal será de tres años. La convocatoria para realizar la Asamblea General de elección o reestructuración del Comité Directivo Estatal, deberá señalar expresamente tal fin. La convocatoria será emitida por el Comité Directivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p style="text-align: center;">De la Asamblea General Municipal</p> <p>Artículo 38.- La Asamblea General Municipal se integra por los miembros de la Asociación Ciudadana que pertenezcan al Municipio correspondiente. La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días, y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa convocatoria de este último.</p> <p>Artículo 39.- La Asamblea General Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Municipal y las de los Organos Superiores de Gobierno.</p> <p>II Emitir acuerdo y resoluciones que serán validas y obligatorias en su ámbito de competencia.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
⚡ Presidencia ⚡ Secretaría General. ⚡ Coordinación de Organización. ⚡ Coordinación de Desarrollo Político. ⚡ Coordinación Política de la Mujer. ⚡ Coordinación Política de Jóvenes. ⚡ Coordinación de Gestión Educativa. ⚡ Coordinación de Asuntos Indígenas. ⚡ Coordinación de Gestión Social. ⚡ Coordinación de Seguridad Social. ⚡ Coordinación de Promoción de Vivienda. ⚡ Coordinación de Prensa y Propaganda. ⚡ Coordinación de Acción Electoral.	⚡ Presidencia ⚡ Secretaría General. ⚡ Coordinación de Organización. ⚡ Coordinación de Desarrollo Político. ⚡ Coordinación Política de la Mujer ⚡ Coordinación Política de Jóvenes. ⚡ Coordinación de Gestión Educativa. ⚡ Coordinación de Asuntos Indígenas. ⚡ Coordinación de Gestión Social. ⚡ Coordinación de Seguridad Social. ⚡ Coordinación de Promoción de Vivienda. ⚡ Coordinación de Prensa y Propaganda. ⚡ Coordinación de Acción Electoral.		
Departamentos ⚡ Departamento de Finanzas. ⚡ Departamento de Asuntos Jurídicos. ⚡ Departamento de Relaciones Públicas.	Departamentos ⚡ Departamento de Finanzas. ⚡ Departamento de Asuntos Jurídicos. ⚡ Departamento de Relaciones Públicas.		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
<i>AGRUPACION</i>	<i>POLITICA</i>	<i>NACIONAL:</i>	<u>ASOCIACION</u> <u>CIUDADANA</u> <u>DEL</u> <u>MAGISTERIO</u>
<i>DOCUMENTO:</i> <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO II Convocatorias	CAPITULO II Convocatorias		
Artículo 44.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea General será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos; el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con los puntos a tratar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los delegados.	Artículo 44.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea General será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos; el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con los puntos a tratar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los delegados.	NO CAMBIA	
Artículo 45.- La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria será dada a conocer con treinta días de anticipación cuando se trate de Congresos Nacionales o Estatales; con quince días cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal y con diez días en el caso de Consejo o Asamblea Municipales. La convocatoria respectiva será dada a conocer mediante su fijación en la sede correspondiente y a través de su publicación en el Organismo Oficial de la Agrupación Política, y la Asamblea General Extraordinaria será dada a conocer con diez días de anticipación cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal, así como Asamblea General Municipal.	Artículo 45.- La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria será dada a conocer con treinta días de anticipación cuando se trate de Congresos Nacionales o Estatales; con quince días cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal y con diez días en el caso de Consejo o Asamblea Municipales. La convocatoria respectiva será dada a conocer mediante su fijación en las sedes correspondientes y a través de su publicación en el Organismo Oficial de la Asociación Ciudadana, y la Asamblea General Extraordinaria será dada a conocer con diez días de anticipación cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal, así como Asamblea General Municipal.	SE MODIFICA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO III Quórum de Asamblea General Artículo 46.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste, existe cuando estén presentes más del 50% del total de los miembros que integran el órgano del gobierno de que se trate.	CAPITULO III Quórum de Asamblea General Artículo 46.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste, existe cuando estén presentes más del 50% del total de los miembros que integran el órgano del gobierno de que se trate.	NO CAMBIA	
CAPITULO IV Actos Previos Artículo 47.- Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea General, los miembros de la Asociación Ciudadana que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.	CAPITULO IV Actos Previos Artículo 47.- Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea General, los miembros de la Asociación Ciudadana que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 48.- El Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de Congreso o Consejo Nacional; el Representante del Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal tratándose de Congreso o Consejo Estatal, o el Representante del Comité Directivo Nacional o Estatal, o, el Presidente del Comité Directivo Municipal, en caso de Asamblea Municipal, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos integrantes de la Asamblea y una vez que haya comprobado que existe quórum legal, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al que se desarrollarán los trabajos.	Artículo 48.- El Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de Congreso o Consejo Nacional; el Representante de Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal tratándose de Congreso o Consejo Estatal, o el Representante del Comité Directivo Nacional o Estatal, o, el Presidente del Comité Directivo Municipal, en caso de Asamblea municipal, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos integrantes de la Asamblea y una vez que haya comprobado que existe quórum legal, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al que se desarrollarán los trabajos.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 49.- Realizado lo señalado en el artículo anterior, en el caso de Congreso Nacional o Estatal, se procederá a elegir a dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las cuales se integrarán con un presidente, un secretario y un vocal, cada una tendrá a su cargo revisar la documentación presentada para la acreditación de los presuntos integrantes del Congreso, vigilar el cumplimiento de requisitos, elaborar el dictamen y proporcionar la acreditación a los integrantes del Congreso, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación en asamblea general. La segunda comisión dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y éste al resto de los presuntos integrantes del Congreso.</p>	<p>Artículo 49.- Realizado lo señalado en el artículo anterior, en el caso del Congreso Nacional o Estatal, se procederá a elegir a dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las cuales se integrarán con un presidente, un secretario y un vocal, cada una tendrá a su cargo revisar la documentación presentada para la acreditación de los presuntos integrantes del Congreso, vigilar el cumplimiento de requisitos, elaborar el dictamen y proporcionar la acreditación a los integrantes del Congreso, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación en asamblea general. La segunda comisión dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y éste al resto de los presuntos integrantes del Congreso.</p>	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO V Instalación y Desarrollo de la Asamblea General	CAPITULO V Instalación y Desarrollo de la Asamblea General		
Artículo 50.- La Presidencia e instalación legal de la Asamblea General corresponde al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de Congreso Nacional, tratándose de Congreso Estatal corresponde al Representante del Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal y para las Asambleas Municipales la instalación legal corresponde al Representante del Comité Directivo Estatal o al Presidente del Comité Directivo Municipales; y a los representantes del comité directivo estatal, en el caso de la Asambleas Municipales una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este estatuto y esté presente más del 50% de los delegados efectivo.	Artículo 50.- La Presidencia e instalación legal de la Asamblea General correspondiente al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de Congreso Nacional tratándose de Congreso Estatal correspondiente al Representante del Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal y para las Asambleas Municipales la instalación legal corresponde al Representante del Comité Directivo Estatal o al Presidente del Comité Directivo Municipales; y a los representantes del comité directivo estatal, en el caso de las Asambleas Municipales una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este estatuto y esté presente más del 50% de los delegados efectivos.	NO CAMBIA	
Artículo 51.- Instalada legalmente la Asamblea General, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún representante acreditado o grupo de ellos, y con los que estén presente deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día. Sólo podrá suspenderse la Asamblea General cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.	Artículo 51.- Instalada legalmente la Asamblea General, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún representante acreditado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día. Sólo podrá suspenderse la Asamblea General cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
 DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 52.- La Asamblea General será dirigida por una Mesa de Debates. La del Consejo Nacional o Congreso Estatal estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y cuatro escrutadores. La Asamblea General será integrado con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.</p> <p>Artículo 53.- La elección de los vicepresidentes, secretarios y escrutadores, será hecha por la Asamblea General, por planilla o individualmente y con votación nominal, ordinaria o secreta según lo acuerde la mayoría de los representantes acreditados.</p> <p>Artículo 54.- El Presidente de la Mesa de los Debates tendrá la representación legal de evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la Mesa de los Debates cuando se requiera. Asignará las facultades necesarias a los Vicepresidentes. Asimismo, el Presidente de la Asamblea resolverá los casos no previstos en la convocatoria con apego a las normas estatutarias.</p>	<p>Artículo 52.- La Asamblea General será dirigida por una Mesa de Debates. La del Consejo Nacional o Congreso Estatal estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y cuatro escrutadores. La Asamblea General será integrado con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.</p> <p>Artículo 53.- La elección de los vicepresidentes, secretarios y escrutadores, será hecha por la Asamblea General, por planilla o individualmente y con votación nominal, ordinaria o secreta según lo acuerde la mayoría de los representantes acreditados.</p> <p>Artículo 54.- El Presidente de la Mesa de los Debates tendrá la representación legal de evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la Mesa de los Debates cuando se requiera. Asignará las facultades necesarias a los Vicepresidentes. Asimismo, el Presidente de la Asamblea resolverá los casos no previstos en la convocatoria con apego a las normas estatutarias.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 55.- El Presidente de la Mesa de los Debates, por conducto del primer secretario, deberá informar a la Asamblea General de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el presidente y primer secretario; este último deberá registrar y despachar dicha correspondencia.</p> <p>Artículo 56.- Los secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea General, a fin de consignarlos en las actas respectivas. El segundo secretario deberá instalar las comisiones dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.</p> <p>Artículo 57.- El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conceder la palabra a los representantes acreditados. II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la asamblea general. 	<p>Artículo 55.- El presidente de la Mesa de los Debates, por conducto del primer secretario, deberá informar a la Asamblea General de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el presidente y primer secretario; este último deberá registrar y despachar dicha correspondencia.</p> <p>Artículo 56.- Los secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea General, a fin de consignarlos en las actas respectivas. El segundo secretario deberá instalar las comisiones dictaminadoras y auxiliares en sus trabajos.</p> <p>Artículo 57.- El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conceder la palabra a los representantes acreditados. II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la asamblea general. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
 DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>III. Hacer las mociones necesarias; declarar recesos de la asamblea plenaria cuando lo considere necesario; someter a votación asuntos discutidos; dar a conocer el resultado de las votaciones y clausurar los trabajos de la asamblea general una vez que se haya agotado el orden del día.</p> <p>Artículo 55.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones.</p> <p>Artículo 56.- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea General que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de integrar y entregar en forma inmediata la documentación correspondiente al Comité Directivo que corresponda.</p> <p>Artículo 57.- Las comisiones dictaminadoras serán electas en Asambleas Generales y deberán constituirse con representantes acreditados. Deberán formarse con un presidente, un secretario y un vocal o vocales según se acuerde en la asamblea general. Previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a la Asamblea General. Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p>	<p>III. Hacer las mociones necesarias; declarar recesos de la asamblea plenaria cuando lo considere necesario; someter a votación asuntos discutidos; dar a conocer el resultado de las votaciones y clausurar los trabajos de la asamblea general una vez que se haya agotado el orden del día.</p> <p>Artículo 55.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones.</p> <p>Artículo 56.- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea General que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de integrar y entregar en forma inmediata la documentación correspondiente al Comité Directivo que corresponda.</p> <p>Artículo 57.- Las comisiones dictaminadoras serán electas en Asambleas Generales y deberán constituirse con representantes acreditados. Deberán formarse con un presidente, un secretario y un vocal o vocales según se acuerde en la asamblea general. Previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a la Asamblea General. Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA	
		DEL	
		MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 58.- Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión.</p> <p>Artículo 59.- Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados tanto en lo general como en lo particular. La comisión dictaminadora deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones que hayan sido aprobados por la Asamblea General. Se podrán adicionar nuevas resoluciones aportadas por los representantes acreditados, siendo éstas aprobadas por la Asamblea.</p> <p>Artículo 60.- La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere lo suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">Instalación y Desarrollo de la Asamblea municipal</p> <p>Artículo 61.- La asamblea deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.</p>	<p>Artículo 58.- Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión.</p> <p>Artículo 59.- Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados tanto en lo general como en lo particular. La comisión dictaminadora deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones que hayan sido aprobados por la Asamblea General. Se podrán adicionar nuevas resoluciones aportadas por los representantes acreditados, siendo éstas aprobadas por la Asamblea.</p> <p>Artículo 60.- La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere lo suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">Instalación y Desarrollo de la Asamblea Municipal</p> <p>Artículo 61.- La asamblea deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 62.- La Mesa de Debates será presidida por el Representante del Comité Directivo Estatal o el Presidente del Comité Directivo Municipal. Cuando se encuentre presente un representante del Comité Directivo Nacional será éste quien presida los trabajos. El secretario y los escrutadores serán electos por planilla o individualmente, según lo que determine la asamblea. Cuando se trate de Asamblea Municipal. Para elegir representantes al Congreso Nacional o Estatal, invariablemente será presidida por un representante del Comité Directivo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">Del Proceso para Elección de Dirigentes</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Reglas Generales</p> <p>Artículo 63.- Todo miembro de la Asociación Ciudadana tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación, en la forma y términos previstos por estos estatutos.</p>	<p>Artículo 62.- La Mesa de Debates será presidida por el Representante del Comité Directivo Estatal o el Presidente del Comité Directivo Municipal. Cuando se encuentre presente un representante del Comité Directivo Nacional será éste quien presida los trabajos. El secretario y los escrutadores serán electos por planilla o individualmente, según lo que determine la asamblea. Cuando se trate de Asamblea Municipal. Para elegir representantes al Congreso Nacional o Estatal, invariablemente será presidida por un representante del Comité Directivo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">Del Proceso para Elección de Dirigentes</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Reglas Generales</p> <p>Artículo 63.- Todo miembro de la Asociación Ciudadana tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación, en la forma y términos previstos por estos estatutos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 64.- Son sujetos de elección en Asamblea General por voto directo y secreto de representantes acreditados, en los términos de los presentes Estatutos, los integrantes del Comité Directivo nacional y Estatal. La elección de Comités Directivos Municipales y delegados al Congreso se efectuará en la Asamblea General Municipal, por voto directo y secreto de todos los miembros activos del municipio.</p> <p>Artículo 65.- Cuando se trate de Asamblea General en la que deban elegirse representantes, las convocatorias que al efecto se expidan por los Organos facultados, además de los Ordenamientos que marcan los Estatutos, señalarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Plazos y términos para acreditación de representantes, para renovación o reestructuración de Comités Directivos. II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección. IV. Los demás elementos que el Comité Directivo Nacional o Estatal considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria. 	<p>Artículo 64.- Son sujetos de elección en Asamblea General por voto directo y secreto de representantes acreditados, en los términos de los presentes Estatutos, los integrantes del Comité Directivo Nacional y Estatal. La elección de Comités Directivos Municipales y delegados al Congreso se efectuará en la Asamblea General Municipal, por voto directo y secreto de todos los miembros activos del municipio.</p> <p>Artículo 65.- Cuando se trate de Asamblea General en la que deban elegirse representantes, las convocatorias que al efecto se expidan por los Organos facultados, además de los Ordenamientos que marcan los Estatutos, señalarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Plazos y términos para acreditación de representantes, para renovación o reestructuración de Comités Directivos. II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección. IV. Los demás elementos que el Comité Directivo Nacional o Estatal considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Proceso de Elección</p> <p>Artículo 66.- El día y lugar que determine la convocatoria se realizará la Asamblea General para la elección. Las etapas que comprende el proceso de elección son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de planillas o candidatos. II. Recepción de la votación. III. Escrutinio y cómputo. IV. Declaración de resultados de mayoría. V. Toma de protesta. <p>Artículo 67.- El registro de planillas se efectuará ante la Mesa de Debates y según orden del día. La Mesa que preside la Asamblea General respectiva, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planillas. En caso de que un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimientos, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si una planilla no hiciere esto último, previo requerimiento que les formuló la Mesa de los Debates se tendrá por no registrada.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Proceso de Elección</p> <p>Artículo 66.- El día y lugar que determine la convocatoria se realizará la Asamblea General para la elección. Las etapas que comprende el proceso de elección son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de planillas o candidatos. II. Recepción de la votación. III. Escrutinio y cómputo. IV. Declaración de resultados de mayoría. V. Toma de protesta. <p>Artículo 67.- El registro de planillas se efectuará ante la Mesa de Debates y según orden del día. La Mesa que preside la Asamblea General respectiva, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planillas. En caso de que un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimientos, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si una planilla no hiciere esto último, previo requerimiento que les formuló la Mesa de los Debates se tendrá por no registrada.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION	POLITICA	NACIONAL:	<u>ASOCIACION</u> <u>CIUDADANA</u> <u>DEL</u> <u>MAGISTERIO</u>
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o funciones entre sí, en ninguna circunstancia.	Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o funciones entre sí, en ninguna circunstancia.	NO CAMBIA	
Artículo 68.- La Mesa de los Debates podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas a la Asamblea o a la Mesa de los Debates o realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.	Artículo 68.- La Mesa de los Debates podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas a la Asamblea o a la Mesa de los Debates o realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.	NO CAMBIA	
Artículo 69.- La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Directivo correspondiente. La Mesa de los Debates dispondrá la instalación de urnas transparentes e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o representantes acreditados, según sea el caso. El escrutinio de cómputo se realizará en sesión pública o abierta.	Artículo 69.- La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Directivo correspondiente. La Mesa de los Debates dispondrá la instalación de urnas transparentes e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o representantes acreditados, según sea el caso. El escrutinio de cómputo se realizará en sesión pública o abierta.	NO CAMBIA	
Artículo 70.- El Presidente de la Asamblea General hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.	Artículo 70.- El Presidente de la Asamblea General hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.	NO CAMBIA	
Artículo 71.- El Presidente de la Asamblea, conforme a los Estatutos y atendiendo al orden del día tomará la protesta de rigor.	Artículo 71.- El Presidente de la Asamblea, conforme a los Estatutos y atendiendo al orden del día tomará la protesta de rigor.	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">De las Comisiones de Honor y Justicia</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO</p> <p style="text-align: center;">Sanciones y Procedimientos de Aplicaciones</p> <p>Artículo 74.- La disciplina constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y permanencia de la Agrupación. Los miembros están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos o en los acuerdos y otras disposiciones de sus Organos de Gobierno.</p> <p>Artículo 75.- Las sanciones que puedan aplicarse a los dirigentes y miembros infractores de la Asociación Ciudadana, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación. II. Suspensión temporal en el cargo o comisiones de representación. III. Destitución del cargo o comisión de representación. IV. Inhabilitación para desempeñar cargo o comisiones de representación. V. Suspensión temporal de los derechos como miembros de la agrupación. VI. Exclusión definitiva. 	<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">De las Comisiones de Honor y Justicia</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Sanciones y Procedimientos de Aplicaciones</p> <p>Artículo 74.- La disciplina constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y permanencia de la Agrupación. Los miembros están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos o en los acuerdos y otras disposiciones de sus Organos de Gobierno.</p> <p>Artículo 75.- Las sanciones que puedan aplicarse a los dirigentes y miembros infractores de la Asociación Ciudadana, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación. II. Suspensión temporal en el cargo o comisiones de representación. III. Destitución del cargo o comisión de representación. IV. Inhabilitación para desempeñar cargo o comisiones de representación. V. Suspensión temporal de los derechos como miembros de la Agrupación. VI. Exclusión definitiva. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
 DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 76.- Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:</p> <p>I. Violación a los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de los Organos de Gobierno.</p> <p>II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad de la Asociación Ciudadana.</p> <p>III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición a la Asociación Ciudadana.</p> <p>IV. Desacato reiterado de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.</p> <p>V. Invasión de funciones que competan a los órganos de gobierno.</p> <p>VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.</p> <p>VII. Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones de representación.</p> <p>VIII. Asistir en estado de ebriedad o drogadicción a los eventos.</p> <p>IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones de principios antagónicos a la Asociación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 76.- Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:</p> <p>I. Violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de los Organos de Gobierno.</p> <p>II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad de la Asociación Ciudadana.</p> <p>III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición a la Asociación Ciudadana.</p> <p>IV. Desacato reiterado de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.</p> <p>V. Invasión de funciones que competan a los órganos de gobierno.</p> <p>VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.</p> <p>VII. Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones de representación.</p> <p>VIII. Asistir en estado de ebriedad o drogadicción a los eventos.</p> <p>IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones de principios antagónicos a la Asociación Ciudadana.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		<u>ASOCIACION</u>	
DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>		CIUDADANA	
		DEL	
		MAGISTERIO	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 77.- La aplicación de las sanciones se harán conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.</p> <p>Artículo 78.- La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros.</p> <p>Artículo 79.- La exclusión de los miembros de la Asociación Ciudadana, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia cuando haya comprobado alguna conducta grave a que hace mención el artículo 76 de los estatutos en vigor. Estas decisiones serán notificadas al Congreso o Consejo Nacionales y será cualquiera de estas instancias de gobierno quienes ratifiquen o rectifiquen la sanción aplicada.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 80.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Será electa en Congreso Nacional y se formará con personas de la mayor solvencia moral con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante de los comités directivos.</p>	<p>Artículo 77.- La aplicación de las sanciones se harán conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.</p> <p>Artículo 78.- La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros.</p> <p>Artículo 79.- La exclusión de los miembros de la Asociación Ciudadana, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia cuando haya comprobado alguna conducta grave a que hace mención el artículo 76 de los estatutos en vigor. Estas decisiones serán notificadas al Congreso o Consejo Nacionales y será cualquiera de estas instancias de gobierno quienes ratifiquen o rectifiquen la sanción aplicada.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 80.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Será electa en Congreso Nacional y se formará con personas de la mayor solvencia moral con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante de los comités directivos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 81.- La comisión de honor y justicia conocerá la falta o faltas atribuidas al inculpado por alguna instancia de gobierno de la Asociación Ciudadana que se constituirá en instancia acusadora.</p> <p>Artículo 82.- La comisión de honor y justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyen. Por su parte, la comisión de honor y justicia procurará allegarse de oficio de mayores elementos relativos al caso que deban fallar.</p> <p>El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la comisión de honor y justicia a defender sus derechos.</p> <p>El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y, como consecuencia, sancionado.</p>	<p>Artículo 81.- La comisión de honor y justicia conocerá la falta o faltas atribuidas al inculpado por alguna instancia de gobierno de la Asociación Ciudadana que se constituirá en instancia acusadora.</p> <p>Artículo 81 bis.- En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p> <p>Artículo 82.- La comisión de honor y justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyen. Por su parte, la comisión de honor y justicia procurará allegarse de oficio de mayores elementos relativos al caso que deban fallar.</p> <p>El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la comisión de honor y justicia a defender sus derechos.</p> <p>El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y, como consecuencia, sancionado.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>SE ADICIONA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 83.- La comisión de honor y justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado a la parte acusadora, así como el Comité Directivo Nacional. Dichos fallos tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>Artículo 84.- El Consejo Nacional y el Comité Directivo Nacional están facultados para resolver los supuestos no previstos en materia de disciplina, sanciones y su aplicación.</p> <p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Previsiones Generales</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO Normas Generales</p> <p>Artículo 85.- Los presentes estatutos son la ley suprema, en su régimen interior, de la Asociación Ciudadana; los miembros y los órganos de gobierno están obligados a observarlos.</p> <p>Artículo 86.- El Congreso Nacional como Organismo Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos. El Consejo Nacional podrá modificar los estatutos en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.</p>	<p>Artículo 83.- La comisión de honor y justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado a la parte acusadora, así como el Comité Directivo Nacional. Dichos fallos tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>Artículo 84.- El Consejo Nacional y el Comité Directivo Nacional están facultados para resolver los supuestos no previstos en materia de disciplina, sanciones y su aplicación.</p> <p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Previsiones Generales</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO Normas Generales</p> <p>Artículo 85.- Los presentes estatutos son la ley suprema, en su régimen interior, de la Asociación Ciudadana; los miembros y los órganos de gobierno están obligados a observarlos.</p> <p>Artículo 86.- El Congreso Nacional como Organismo Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos. El Consejo Nacional podrá modificar los estatutos en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 87.- En caso de que la Asociación Ciudadana llegare a disolverse, se subastará los bienes y muebles que constituyan su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a quienes hubieran sido miembros de la asociación política.</p> <p>Artículo 88.- El Comité Directivo Nacional está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Ciudadana ante las autoridades competentes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero: Se expiden los presentes Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Estatal Constitutiva de fecha del 1 de marzo del 2001, de la Asociación Ciudadana Nacional.</p> <p>Artículo Segundo: Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha citada en al artículo primero transitorio.</p>	<p>Artículo 87.- En caso de que la Asociación Ciudadana llegare a disolverse, se subastará los bienes y muebles que constituyan su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a quienes hubieran sido miembros de la asociación política.</p> <p>Artículo 88.- El Comité Directivo Nacional está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Ciudadana ante las autoridades competentes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero: Se expiden los presentes Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Estatal Constitutiva de fecha del 1 de marzo del 2001, de la Asociación Ciudadana del Magisterio.</p> <p>Artículo Segundo: Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha citada en al artículo primero transitorio.</p> <p>Artículo Tercero: Se faculta al Comité Directivo Nacional para que deposite los presentes estatutos en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE ADICIONA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL:		ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	
DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo Tercero: Los asuntos no previstos por el presente estatuto, serán resueltos por la asamblea del Congreso General Nacional.	Artículo Cuarto: Los asuntos no previstos por el presente estatuto, serán resueltos por la asamblea del Congreso General Nacional.	NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERO DE ARTICULO.	